



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la abogada de la parte actora solicita una corrección de un error en la providencia del 15 de mayo de 2023, por lo tanto Sírvas­e Proveer. 24 de mayo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 104

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía
Radicado: 2023-00020
Ejecutante: Banco Caja Social S.A.
Ejecutado: Ana Silvia González Burgos
Decisión: Corregir providencia

ASUNTO A RESOLVER

La apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la corrección en la parte resolutoria numeral primero, lo cual es procedente.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Estatuto Adjetivo del Proceso, prescribe... *”Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... (...)...lo dispuesto en los incisos anteriores a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella...”*.

En el sub lite, se observa que por error involuntario se cometió un yerro en la parte resolutoria de la providencia que libró orden de apremio, por consiguiente, se ha de enmendar el error cometido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el error en la parte resolutoria del auto que libró orden de apremio, el cual queda así:

...Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la entidad financiera Banco Caja Social S.A....

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e73bf0e2fc645fc28572b2a7cd4236dab07f32e0d24f6bbf37a8854cb8da13**

Documento generado en 24/05/2023 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>